



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la "Placa Virtual" y la "Tarjeta de circulación virtual", como medios de identificación vehicular en el estado de Morelos; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA "PLACA VIRTUAL" Y LA "TARJETA DE CIRCULACIÓN VIRTUAL", COMO MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2023/02/22
2023/02/22
2023/02/23
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6171 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

EDUARDO GALAZ CHACÓN, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 34, FRACCIONES I, III Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 14, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras.

II.- Que la fracción I, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como atribución del secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado; así como el transporte particular.

Asimismo, la fracción III del citado artículo 34, establece como una de las facultades del titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

Por su parte, la fracción XXXI del artículo a que se refiere el párrafo anterior, dispone como una atribución a cargo de la Secretaría; registrar los vehículos de servicio de transporte público y privado; así como el transporte particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan, llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades.

III.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172 de fecha 26 de marzo de 2014, apareció publicada la Ley de Transporte del Estado



de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el estado de Morelos, que no sean de competencia federal o municipal; en cuyo artículo 14, fracción I, establece como facultad del secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, vigilar y en su caso, administrar el Servicio de Transporte.

IV.- Que la placa y la tarjeta de circulación son medios de identificación vehicular, que contienen la matrícula asignada a un automotor, con base en la combinación alfanumérica autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana: NOM-001-SCT-2; y, en el caso de la tarjeta de circulación, contiene además, el tipo de vehículo, el modelo, el número de serie, el tipo de motor, el número de motor y el nombre del propietario, entre otros datos relevantes.

Generalmente, la placa de identificación vehicular es de metal, con forma rectangular y tiene una dimensión de 300 mm de largo por 150 mm de ancho, además de los controles de seguridad para evitar su falsificación.

V.- Que por diversos factores, en su mayoría externos, la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene la necesidad de recurrir a mecanismos alternativos, sobre todo en los casos en donde no se cuente de manera física con las placas metálicas, ni con los formatos de tarjeta de circulación para satisfacer la demanda de los usuarios.

En ese sentido, hasta en tanto la Secretaría cuente con las placas metálicas de identificación vehicular; así como con los formatos de tarjeta de circulación; a través del presente acuerdo, se autoriza la entrega a los contribuyentes de manera temporal, a las denominadas: "Placa virtual" y "Tarjeta de circulación virtual", que son documentos que cumplen con la formalidad requerida al contener la firma digital, autógrafa y electrónica de los servidores públicos facultados para ello, además de contar con el código QR, que permite validar la información plasmada en ellos; y que tiene los mismos efectos jurídicos y/o administrativos, como cuando se entregan de manera física.

VI.- Que el objeto del presente acuerdo es autorizar las denominadas: "Placa virtual" y "Tarjeta de circulación virtual", como medios de identificación vehicular de carácter temporal y extraordinario, con efectos jurídico en igualdad de jerarquía que la placa metálica y la tarjeta de circulación física.



VII.- Que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIII.- Que el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través del objetivo estratégico número 5.4., consistente en otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte.

IX.- Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA "PLACA VIRTUAL" Y LA "TARJETA DE CIRCULACIÓN VIRTUAL", COMO MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE MORELOS; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la "Placa virtual" y la "Tarjeta de circulación virtual", como medios de identificación de las matrículas asignadas a los vehículos automotores registrados en el padrón vehicular del estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Placa virtual" y la "Tarjeta de circulación virtual" tendrán las características siguientes:

- I.- Se expedirán a través de un documento emitido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;
- II.- La "Placa virtual" contendrá la matrícula autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana: NOM-001-SCT-2; y asignada al vehículo automotor de que se trate.



La "Tarjeta de circulación virtual", además del número de matrícula a que se refiere el párrafo anterior, contendrá el tipo de vehículo, el modelo, el número de serie, el tipo de motor, el número de motor y el nombre del propietario, entre otros datos relevantes;

III.- Cada documento deberá contener la firma digital, autógrafa y electrónica de los servidores públicos facultados para ello; además de contar con un código QR, que permite validar la información plasmada en el documento de referencia;

IV.- Las denominadas "Placa virtual" y "Tarjeta de circulación virtual", serán de carácter temporal y extraordinario y sólo se utilizará cuando la Secretaría de Movilidad y Transporte no cuente con existencia física de placas metálicas de identificación vehicular; o en su caso, con formatos de tarjetas de circulación;

V.- Una vez que la Secretaría de Movilidad y Transporte tenga en existencia placas metálicas de identificación vehicular; o en su caso, formatos de tarjetas de circulación, los documentos denominados "Placa virtual" o "Tarjeta de circulación virtual", según sea el caso, le serán canjeados al contribuyente por las correspondientes láminas o tarjetas de circulación; en unión del engomado y holograma respectivo; y.

VI.- Para poder llevar a cabo el canje a que se refiere la fracción anterior, los contribuyentes deberán entregar el documento denominado "Placa virtual" o "Tarjeta de circulación virtual", el cual quedará sin efectos jurídico a partir del canje.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicítense a los 36 ayuntamientos del estado de Morelos; así como a las 32 entidades federativas de la República Mexicana, el reconocimiento del acto jurídico que se autoriza a través de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier duda o aclaración respecto de los términos y alcances del presente acuerdo, será resuelta por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
EDUARDO GALAZ CHACÓN
RÚBRICA.**